

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

Información pública de la prórroga por un año más de la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición derivada de la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 31 de enero de 2008, y previo dictamen de la Comisión informativa de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, en aplicación del artículo 65 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y a la vista del acuerdo aprobado por el Pleno el 29 de diciembre de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Prorrogar por un año más la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición derivada de la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, adoptado por el Pleno celebrado el 29 de diciembre de 2006 (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 1 de febrero de 2007) y en los mismos términos de citado acuerdo, todo ello en aplicación del artículo 65 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 31 de enero de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

08/1371

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Información pública de expediente para reforma de cuadra en vivienda, en suelo rústico, en Abaño.

Por don Carlos Muñoz Boue, en nombre propio, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de autorización especial previa a la licencia municipal para reforma de cuadra en vivienda, sita en parcela de 1.657 metros y con referencia catastral 7321801UP8072S0001MY y 7321805UO8072S0001DY, Junta Vecinal de Abaño, término municipal de San Vicente de la Barquera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, de 25 de junio de 2001, se somete la solicitud mencionada a información pública durante el plazo de un mes.

San Vicente de la Barquera, 10 de enero de 2008. El alcalde, Julián Vélez González.

08/582

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección General de Trabajo y Empleo**

Resolución disponiendo la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales de Cantabria.

Visto el Texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 11 de diciembre de 2007, de una parte el sector de «COMERCIO DE ALMACENISTAS DE COLONIALES DE CANTABRIA», en representación de las empresas afectadas, y de otra por las Centrales Sindicales de CC.OO Y U.G.T, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica, esta dirección general de trabajo y empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de enero de 2008.—El director general de trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO ALMACENISTA DE COLONIALES DE CANTABRIA 2007-2008-2009-2010**ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas y trabajadores, con las excepciones legalmente establecidas, que tengan su domicilio y actividad en la Región de Cantabria o que, teniendo domicilio en otra Región, posean centro de trabajo, delegaciones, etc., en Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo.

Se aplicará en aquellas empresas cuya actividad sea la de almacenistas de coloniales, almacén y venta al mayor comestible, bebidas, productos de limpieza e higiene y de todos aquellos que se encuentran para su consumo final, en comercios de alimentación y establecimientos de hostelería y restauración.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de cuatro años iniciándose su vigencia el 1º de enero del año 2007, finalizando el 31 de diciembre de 2010, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de septiembre de 2010. Durante el año 2011 y hasta la firma del Convenio que lo sustituya será de aplicación los conceptos económicos y cláusulas normativas.

ARTÍCULO 3º.- COMPESACIÓN Y CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Las empresas independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las emisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.